

RESOLUCIÓN NO. 3459 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por la cual se concede permiso sindical a la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y SERVIDORES PÚBLICOS DE COLOMBIA – FENALTRAESP para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Decreto Nacional 1072 de 2015, los Decretos Distritales 101 de 2004 y 310 de 2022, la Resolución No. 1595 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado E-2023-156089 del siete (7) de noviembre de 2023, los señores MIGUEL ANTONIO LASSO MUÑOZ y MYRIAM LUCÍA ROMERO AGUDELO, en calidad de Presidente y Secretaria General de la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y SERVIDORES PÚBLICOS DE COLOMBIA – FENALTRAESP, solicitaron formalmente la concesión de permisos sindicales periódicos a favor de la respectiva organización sindical de segundo grado, para el ejercicio de las funciones como directivos y miembros de la Junta Directiva de la misma durante la vigencia 2024, así:

No.	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CARGO	UBICACIÓN EN LA PLANTA (IED O DEPENDENCIA)	DÍAS SOLICITADOS DE PERMISO A LA SEMANA	DIAS
1	Myriam Lucía Romero Agudelo	20532683	Coordinador	Colegio Antonio Van Uden	Lunes a viernes	5
2	Edwin Yesid Caicedo Acosta	80171983	Docente de Aula	Colegio La Alquería de la Fragua	Martes a viernes	4
3	Manuel Antonio Tinjacá Muñoz	80842717	Docente de Aula	Colegio Cundinamarca IED	Martes a viernes	4
4	Lucy González Lerma	39014369	Administrativos	Nivel Central	Miércoles a viernes	3
5	Andrés Josip Barreiro Castaño	1010193205	Aux. Administrativo	Colegio Ricaurte IED	Miércoles a viernes	3
6	Francisco Alfredo Marín	79413038	Aux. Administrativo	COLEGIO NUEVO CHILE (IED)	Viernes	1

Que el presente trámite de otorgamiento de permiso sindical se rige por las condiciones fácticas allegadas en la solicitud y las jurídicas establecidas por los artículos 39 y 122 de la Constitución Política de 1991, los artículos 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.14, 2.2.2.5.2 y 2.2.2.5.3 del Decreto Nacional 1072 de 2015 Único Reglamentario (DUR) del Sector Trabajo (modificado por el Decreto Nacional 344 de 2021), el

Continuación de la Resolución No. 3459 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por la cual se concede permiso sindical a la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y SERVIDORES PÚBLICOS DE COLOMBIA – FENALTRAESP para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”

artículo 2.2.5.5.18 del Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017 (modificatorio del Decreto Nacional 1083 de 2015 Único Reglamentario (DUR) del Sector Función Pública), la Circular Conjunta No. 100-001 del 6 de febrero de 2019 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Ministerio del Trabajo, la Circular No. 28 del 4 de diciembre de 2017 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD) y la jurisprudencia constitucional (en especial la sentencia T-502 de 1998. M.P Alfredo Beltrán Sierra) y contencioso administrativa.

Que durante la vigencia 2023, mediante Resolución No. 064 del 11 de enero de 2023 y la Resolución 1850 del 7 de julio de 2023 se concedió permiso sindical a la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y SERVIDORES PÚBLICOS DE COLOMBIA-FENALTRAESP para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la junta directiva y/o equipos de trabajo de la organización sindical, las cuales fueron modificadas por la Resolución 621 de 2023 y la Resolución 2297 del 15 de agosto de 2023, desde la fecha de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, los siguientes permisos sindicales:

No.	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CARGO	LOCALIDAD	UBICACIÓN EN LA PLANTA (IED O DEPENDENCIA)	CANTIDAD DE DIAS DE PERMISO	DIAS DE PERMISO
1	MARTINEZ GALARZA JORGE ARTURO	79454102	Docente	10	COLEGIO GENERAL SANTANDER (IED)	5	Lunes a viernes
2	ROMERO AGUDELO MYRIAM LUCIA	20532683	Coordinador	9	Colegio Antonio Van Uden	5	Lunes a viernes
3	ROZO RUIZ FABIO ARTURO	79351478	Coordinador	19	COLEGIO COMPARTIR RECUERDO (IED)	2	Jueves y viernes
4	LUCY GONZÁLEZ LERMA	39014369	Aux. Administrativo	9	COLEGIO LUIS ANGEL ARANGO (IED)	3	Lunes, martes y viernes
5	SARMIENTO MARTINEZ JORGE ENRIQUE	79717240	Docente	18	COLEGIO SAN AGUSTIN (IED)	2	Jueves y viernes
6	BARRERO CASTAÑO ANDRÉS JOSIP	1010193205	Aux. Administrativo	14	COLEGIO RICAURTE (CONCEJO) (IED)	3	Miércoles a viernes

Que la Dirección de Talento Humano procedió a llevar a cabo la planeación de gestión de planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) para la vigencia 2024, a partir de las necesidades de planta docente y administrativa de cara a la entrada en funcionamiento de nuevas Instituciones Educativas Distritales (IED), la dinámica de la matrícula para la vigencia 2024, el proceso de empalme con la administración distrital entrante teniendo en cuenta que la misma es quien deberá direccionar la gestión del Talento Humano de la entidad para el año 2024, y la nueva entrada en vigencia del Plan de Desarrollo Distrital del siguiente cuatrienio y el establecimiento posterior de los planes, proyectos y procedimientos en materia de administración de la planta de personal.

Que la Ley 909 de 2004 debe interpretarse en perfecta concordancia con lo estipulado en el Decreto Nacional 288 de 2021 que adicionó el Capítulo 3 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del DUR 1083 de 2015 en lo referente a la evaluación del desempeño de los directivos sindicales y sus delegados que

Continuación de la Resolución No. 3459 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por la cual se concede permiso sindical a la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y SERVIDORES PÚBLICOS DE COLOMBIA – FENALTRAESP para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”

ostentan la calidad de servidores públicos, con ocasión del permiso sindical, y por lo tanto no resulta procedente el reconocimiento de permisos sindicales periódicos durante la mayor parte de la semana, puesto que ello implicaría el desprendimiento, casi absoluto, de sus funciones administrativas, lo cual podría afectar y/o poner en riesgo inminente, la efectiva prestación del servicio público, lo cual, de manera adicional, se encuentra respaldado igualmente por la copiosa jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que mediante concepto con radicado No. 05EE2020746800100004629- 08SI20207466800100000537 de junio de 2020 sobre el tema de los permisos sindicales permanentes, el Ministerio del Trabajo estableció que: (...) *“es claro que la norma protege el derecho de asociación sindical así como el derecho a obtener permisos sindicales que requieran los representantes del sindicato a efectos de cumplir normalmente su gestión, distinto a las obligaciones que el funcionario ostenta derivadas de su cargo, las que debe igualmente ejecutar a cabalidad indistintamente de los permisos sindicales de que goce, so pena de las sanciones de carácter disciplinario a que se pueda ver sujeto por el incumplimiento de sus funciones de conformidad con la circular conjunta antes mencionada, **por cuanto se reitera que los permisos sindicales no deben ser permanentes**”* (...) “(negrilla fuera de texto)

Que por su parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en concepto del 23 de octubre de 2020, indicó que los permisos sindicales deben estar bien determinados y por tanto no pueden ser permanentes, sobre todo en el caso de servidores públicos, en virtud de la naturaleza del servicio que debe prestarse a la sociedad; cuando indicó que: *“la interpretación más apropiada debe conducir a que el empleado con permiso sindical debe ser evaluado pues estos permisos no pueden ser de tiempo completo aun cuando sean permanentes, en razón a que primero, el miembro del sindicato ostenta la condición de empleado y en aplicación del principio constitucional del artículo 6, todos los servidores públicos son responsables por la omisión en el cumplimiento de sus funciones, en este sentido lo más razonable es que los empleados con permiso sindical establezcan sus contribuciones y metas individuales en proporción al tiempo laborado teniendo en cuenta que no obstante la posibilidad de contribuir con su actividad sindical al logro de las metas institucionales”*.

Que, si bien los permisos sindicales tienen como finalidad facilitar la facultad de las organizaciones sindicales para ejercer los actos de representación y asesoría de sus compañeros de trabajo, bien sea ante la SED, o ante otras entidades u organismos oficiales, en la medida en que dichos actos deben realizarse, en muchas ocasiones, en horas de despacho público, hábiles por lo general, los mencionados permisos deben ser concedidos bajo la condición de no vulnerar la efectiva prestación del servicio público y en el caso de la educación, de tal manera que no se altere el servicio educativo y no se ponga en riesgo la garantía en el ejercicio del derecho constitucional a la educación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del Distrito Capital.

Que para el cierre de la vigencia 2023 la SED cuenta con personas vinculadas a su planta de personal que pertenecen a un total de 68 organizaciones sindicales, a razón de 43 de Base (primer grado), 18 Federaciones (segundo grado) y 7 Confederaciones (tercer grado), con potencial derecho a solicitar permiso sindical de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

Que en la actualidad el 92% de la planta de personal de la SED está compuesta por docentes/directivos docentes y el 8% restante por personal administrativo, lo cual se debe tener en cuenta para realizar las gestiones correspondientes para asegurar la prestación del servicio educativo en la ciudad en relación

Continuación de la Resolución No. 3459 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por la cual se concede permiso sindical a la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y SERVIDORES PÚBLICOS DE COLOMBIA – FENALTRAESP para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”

con la procedencia, necesidad y proporcionalidad de las diferentes situaciones administrativas, incluidos los permisos sindicales.

Que los permisos otorgados al personal docente y administrativo requieren necesariamente de la gestión y nombramiento de reemplazo o cubrimiento mediante funcionarios de soporte para asegurar la prestación del servicio educativo, para no perjudicar el objeto misional de la entidad.

Que teniendo en cuenta que la planta de personal de la entidad es finita y limitada; y ésta se distribuye de acuerdo con los parámetros que establece el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el personal docente y administrativo, se evidencia la necesidad de asegurar tanto personal administrativo como docente para el funcionamiento de los colegios e Instituciones Educativas Distritales (IED) existentes, así como de los nuevos colegios e IED inaugurados en el año 2023 y aquellos que se tiene previsto y/o proyectado inaugurar durante la vigencia 2024.

Que para tal fin, la SED debe utilizar diferentes estrategias para garantizar la disponibilidad suficiente del personal docente y administrativo que requieren todos los colegios e IED en la ciudad, entre ellas, racionalizar de forma proporcional y equitativa los permisos sindicales que se concederán y distribuirán entre todas las organizaciones sindicales con afiliados vinculados a la planta de personal de la entidad, para lo cual, la entidad estudió el impacto real de dicha situación administrativa en su planta de personal, teniendo en cuenta, entre otros, la cantidad de días, de beneficiarios y de reemplazos que tendrían que ser nombrados para apoyar las funciones de quienes se encuentren en permiso sindical.

Que, en tal sentido, y de acuerdo a lo facultado por la Corte Constitucional en sentencias T-502 de 1998 y T-464 de 2010, así como la propia literalidad del DUR 1072 de 2015, se procederá a conceder los permisos sindicales solicitados por la organización para el año 2024 en la misma forma concedida para la vigencia 2023 de manera parcial hasta el mes de junio de 2024, ponderando equitativamente el ejercicio de los derechos de asociación y libertad sindical, con la efectiva prestación del servicio público educativo y la autonomía administrativa de la administración distrital entrante.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4 del DUR 1072 del 2015 y el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, los beneficiarios del permiso sindical mantendrán los derechos salariales y prestacionales propios de sus cargos, así como los derivados de las carreras en cuyos registros se encuentren inscritos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER permiso sindical periódico a la a la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y SERVIDORES PÚBLICOS DE COLOMBIA – FENALTRAESP, para ser ejercido por las siguientes personas vinculadas con la planta de personal de la SED, en su calidad de miembros de la Junta Directiva y/o Equipos de Trabajo de la mencionada organización, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo y hasta el 30 de junio de 2024, inclusive, así:

Continuación de la Resolución No. 3459 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por la cual se concede permiso sindical a la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y SERVIDORES PÚBLICOS DE COLOMBIA – FENALTRAESP para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”

No.	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CARGO	UBICACIÓN EN LA PLANTA (IED O DEPENDENCIA)	DÍAS DE PERMISO A LA SEMANA	NÚMERO DE DÍAS
1	Myriam Lucía Romero Agudelo	20532683	Coordinador	Colegio Antonio Van Uden	Lunes a viernes	5
2	Edwin Yesid Caicedo Acosta	80171983	Docente de Aula	Colegio La Alquería de la Fragua	Martes a viernes	4
3	Manuel Antonio Tinjacá Muñoz	80842717	Docente de Aula	Colegio Cundinamarca IED	Martes a viernes	4
4	Lucy González Lerma	39014369	Administrativos	Nivel Central	Miércoles a viernes	3
5	Andrés Josip Barreiro Castaño	1010193205	Aux. Administrativo	Colegio Ricaurte IED	Miércoles a viernes	3
6	Francisco Alfredo Marín	79413038	Aux. Administrativo	COLEGIO NUEVO CHILE (IED)	Viernes	1

PARÁGRAFO: El permiso sindical concedido podrá ser ejercido sin perjuicio de que la instancia institucional competente – previa solicitud y justificación del respectivo superior jerárquico – pueda de manera eventual y por imperiosas necesidades del servicio, limitar el alcance del presente acto administrativo, siempre y cuando con la ausencia del servidor público que hace uso del permiso sindical concedido, pueda afectarse el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad y sin que sea posible en forma alguna, superar su ausencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los permisos sindicales concedidos en el presente acto administrativo se suspenderán durante los períodos de vacaciones que se reconozcan a los servidores beneficiarios de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Vencido el término del permiso sindical que se concede en esta resolución, sus beneficiarios deberán reasumir normalmente sus funciones; en caso de renovación, deberán contar con el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Los permisos sindicales concedidos en esta resolución se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las gestiones y actividades que fueron presentadas como objeto de su solicitud.

ARTÍCULO QUINTO. Los beneficiarios del permiso sindical concedido en el presente acto administrativo mantendrán los derechos salariales y prestacionales propios de sus cargos, así como los derivados de las carreras en cuyos registros se encuentren inscritos, en observancia de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.5.4 del DUR 1072 del 2015 y el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017. Asimismo, no percibirán viáticos, ni gastos de transporte o de alojamiento.

ARTÍCULO SEXTO. Los permisos concedidos en la presente resolución terminarán automáticamente al vencimiento de estos, por solicitud de la organización sindical, por desvinculación de los beneficiarios de la planta de personal de la entidad, por la renuncia, por revocatoria de su designación, o cuando la administración así lo considere conveniente por razones y/o necesidades del servicio.

Continuación de la Resolución No. 3459 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por la cual se concede permiso sindical a la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y SERVIDORES PÚBLICOS DE COLOMBIA – FENALTRAESP para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Durante los días en que los servidores públicos se encuentren en permiso sindical, será responsabilidad de sus superiores jerárquicos inmediatos, velar por el cumplimiento de las funciones a su cargo, de conformidad con las facultades otorgadas.

ARTÍCULO OCTAVO. Comuníquese el presente acto administrativo a la organización sindical solicitante, a los empleados públicos beneficiarios del permiso, a sus superiores jerárquicos, a la Oficina de Nómina, a la Dirección de Talento Humano de la SED, a las Direcciones Locales de Educación a las cuales pertenezcan los colegios e IED de ubicación de los servidores beneficiarios y a las respectivas instituciones educativas.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de la sede administrativa en los términos de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 DE DICIEMBRE DE 2023



JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA
Subsecretario de Gestión Institucional

Aprobado por Correo electrónico:

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Ivonne Marcela Ramírez De Arcos	Abogada Contratista SGI	Revisó	